

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Fili Yoan Tuberquia Cardona, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 4182896 del 26/02/2024, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, filiy2583@outlook.es, coincide es con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Beatriz Elena González Espinosa y otros
Demandados:	Precoltur S.A.S. y otros
Radicado:	050013103021-2024-00065-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se informará en la demanda cuál es el domicilio de los demandados, cumpliendo así con la exigencia vertida en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se aclarará en la demanda el nombre de la aseguradora demandada, por cuanto en ocasiones se menciona Compañía Mundial de Seguros y en otras Compañía Mundial de Seguros S. A., exigencia contenida en la misma norma antes mencionada.
3. Teniendo en cuenta lo que se desprende de la “literalidad” del contenido de los hechos segundo y octavo en cuanto a que el vehículo involucrado en el accidente “cuenta” actualmente con una póliza, se explicará en virtud de qué se quiere endilgar responsabilidad a la aseguradora demandada, aclarando si es que para el momento de los hechos “contaba” también con el amparo de dicho contrato de seguro.
4. Se aclarará cuál es la incidencia en este proceso de lo manifestado en el hecho noveno en relación con Jair Zúñiga Espinosa.

5. Se acreditará la calidad de hermana de Doris del Carmen Urango frente a la fallecida Rubiela Esther Espinosa Urango, por cuanto de los registros civiles que de ambas se aportan, no se desprende coincidencia respecto a su ascendiente.

6. Se acreditará la calidad de hermano de Unaldo Urango frente a la fallecida Rubiela Esther Espinosa Urango, por cuanto de los registros civiles que de ambos se aportan, no se desprende coincidencia respecto a su ascendiente.

7. Se aportará el certificado de existencia y representación de la aseguradora demandada, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad a cuyo cargo está la vigilancia de las aseguradoras, pues lo que de ella se aporta es un certificado de matrícula de sucursal.

8. En el numeral 24 del acápite de pruebas se hace referencia a un documento que no solo brilla por su ausencia en el plenario, sino que, además, nada de lo dicho en la demanda justifica su mención, por lo que se deberán hacer las aclaraciones pertinentes.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de él y sus anexos a los demandados.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado FILI YOAN TUBERQUIA CARDONA, T. P. 326996 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos de los poderes conferidos. Así mismo, se le advierte que con base en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna comunicación que como suya provenga de un canal digital diferente al que eligió informar para los fines del proceso, esto es, el correo electrónico filiy2583@outlook.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e82d9a8057dd13bbf8ebb136fb08e3a86b959786de792fc38d031a9e2bec9**
Documento generado en 26/02/2024 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>